



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 113 G

• 03 de noviembre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
LAS FRACCIONES VI Y VII, ASÍ COMO  
UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
280, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL  
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR  
LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,  
 Presidente de la Mesa Directiva.  
 Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 LXXIV legislatura.  
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII, así como un último párrafo al artículo 280, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de los lamentables hechos criminales feminicidas que han ocurrido en nuestra entidad federativa, una de las grandes preocupaciones que ha pasado por mi mente es que a veces hacemos realidad dichos populares, como el de: “Uno predica lo que NO práctica, y práctica lo que NO predica”.

Recordemos que, a guisa de ejemplo, que “al ser preguntado sobre este tema durante una conferencia de prensa, el Presidente Andrés Manuel López Obrador expresó a los periodistas que prefería no hablar sobre los asesinatos de mujeres motivados por factores de género, porque no quería que los “feminicidios opaquen la rifa”, refiriéndose a una rifa que había organizado el gobierno para la venta del avión presidencial” [1].

Pero no sólo el Presidente, socialmente, tenemos una amplia mayoría de personas, grupos, colectivos y autoridades que dice que está a favor del feminicidio, es decir, suele predicar que la violencia de género, es un terrible mal que aqueja a nuestra sociedad, aparentar ser un fiero crítico de todos los que han ejercido algún tipo de violencia contra la mujer, se sienten abrumados y exaltados cuándo le son comentadas cada una de las cifras estadísticas que son expuestas por una comunidad en general o por organizaciones de la sociedad civil y simplemente tratan de difuminarlas como es el caso de las autoridades de Oaxaca.

En esta Entidad Federativa, “los 351 feminicidios registrados por Observatorios Ciudadanos en el primer trienio del gobierno de Alejandro Murat

contrastan con las cifras de la Fiscalía oaxaqueña, organizaciones señalan al titular de maquillar las cifras y no ofrecer información pública sobre sentencias de asesinos de mujeres” [2].

Con incontable tristeza, me he dado cuenta, que muchas de esas personas que en su sano juicio podrían haberse exaltado ante la comisión de delitos menores... cuándo les toca padecerlos, muchas veces, por pereza y muchas otras por negligencia o por pensar que el esfuerzo en la denuncia no producirá efecto alguno social, dejan de lado la obligación ética y moral de proceder a informar a las autoridades de presuntos hechos delictuosos, pasando de víctimas a coartadas es decir, ¡ENCUBRIDORES! diría Luis Britto: “Minucia con pretensiones de universalidad, oropel con ínfulas de tesoro, catecismo de la tranquilidad de conciencia, el pensamiento que fracasa en transformar el mundo desiste también de explicarlo, degenera de indagación a coartada.”.

La ausencia de la cultura de la denuncia no es de extrañarse. La comunidad tiene una falta de credibilidad y confianza en las instituciones frente a cualquier acto delictivo. La percepción de impunidad, corrupción, falta de capacidad de operación e investigación da como resultado que la gente no denuncie, provocando que la comunidad se convierta en víctima de los delitos y víctima de la impunidad.

Pero también, existe una profunda falta de ética ciudadana, como ejemplo, cuando las personas guardan silencio, ante toda esa violencia realizada a nuestras mujeres, especialmente, cuándo la abrupta realidad llama a su puerta, cuando les hace partícipes de manera colateral de hechos delictuosos como el feminicidio o incluso en delitos menores, terminan siendo cómplices, una vez más, se convierten en ENCUBRIDORES, es más, algunos de ellos, no sólo sabían de los hechos delictuosos, sino que hacían burla y escarnio de los mismos, como ocurrió en uno de los recientes feminicidios en esta capital y, de los que ya no pongo nombres y apellidos para no seguir re-victimizando, pero que no dejan de enervar la sangre al hacer afirmaciones como: “Así está la víctima bien tiesa y pálida, al mismo tiempo que exhibe la foto del presunto asesino cargando una perrita paralizada y de color blanco”.

En otros muchos casos de feminicidios, las personas cercanas al delincuente, en el afán de protegerle, suelen intentar por todos los medios destruir toda la evidencia, quieren desaparecer el cuerpo del delito, ahondando y agravando más la situación, dejando una escena del crimen mucho más macabra y, desde luego, dejando a los familiares de las víctimas en las más profunda y oscura zozobra, pues al no encontrar los restos de sus seres queridos pues reposan en el fondo

de un río, han sido incinerados con la intención de dejar un halo de impunidad o cualquier otra forma que la criminología suele tratar de evidenciar.

Es por ello que nuestra iniciativa propone una reforma en nuestro Código Penal para los antes mencionados, también para cuando los encubridores del feminicida provocan escarnio públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento o publican imágenes de la víctima o alusivas a ella, con una burla tenaz, grosera e insultante expresión de desprecio, o mofa, burla o vilipendio con el propósito de afrentar o ridiculizar los hechos, el honor o sentimientos de los familiares o seres queridos de la víctima.

No nos han pasado desapercibidos todos esos funcionarios que predicán lo que no practican por los que las penas en caso encubrimiento se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se adicionan las fracciones VI y VII, así como un último párrafo al artículo 280, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### Capítulo VI

#### *Encubrimiento por Favorecimiento*

*Artículo 280. (...)*

Fracciones I a la V Intocadas.

VI. Se aumentarán las penas desde un tercio hasta en una mitad, sólo en aquellos casos tipificados como feminicidios, por lo que, cuando el que realice cualquiera de las conductas siguientes tenga el carácter de ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge,

concubina o concubinario o persona ligada con la persona imputada por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, y que en el afán de encubrir la actividad criminal deliberadamente, quiera hacer desaparecer las huellas del delito mediante la incineración, descuartizamiento y dispersión de extremidades, el enterramiento o inhumación, el hundimiento en el agua con pesos para que no flote, el introducir el cadáver en un bloque de cemento, el utilizar ácidos o sustancias desintegradoras, el abandono del cuerpo a animales carroñeros o en lugar montañoso, simas, cuevas, barrancos, basureros o enterramiento bajo el piso; no aplicará la exclusión a que hace referencia el artículo 281 de este Código Penal.

VII. Si el o los encubridores del feminicida realizan escarnio públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento o publican imágenes de la víctima o alusivas a ella, con una burla tenaz, grosera e insultante expresión de desprecio, o mofa, burla o vilipendio con el propósito de afrentar o ridiculizar los hechos, el honor o sentimientos de los familiares de la víctima las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Las penas previstas en este Capítulo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma

[1] José Miguel Vivanco. (2020). Parálisis e incongruencia del gobierno de México ante la ola de feminicidios. 02 octubre de 2020, de Los Angeles Times.  
Sitio web: <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/03/paralisis-e-incongruencia-del-gobierno-de-mexico-ante-la-ola-de-feminicidios>

[2] Antonio Mundaca y otros. (2020). Feminicidios en Oaxaca, la justicia maquillada. 02 de octubre de 2020, de Pie de Página.  
Sitio web: <https://piedepagina.mx/feminicidios-en-oaxaca-la-justicia-maquillada/>



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)